



Cinco de mayo de dos mil veintiuno

Querido asociado,

A lo largo de los últimos meses hemos visto como el pago con tarjeta bancaria ha ido cobrando cada vez mayor protagonismo en nuestro país. La pandemia ha intensificado una tendencia creciente y según el Banco de España, en 2020 se realizaron 4.735 millones de operaciones, que supone un incremento del 4,4% respecto al ejercicio anterior.

El sector del tabaco es, si cabe, más sensible dicha tendencia y cada día son más las Expendedurías de Tabaco y Timbre que incorporan este medio de pago en sus negocios. A pesar de los estrechos márgenes brutos que manejamos en general, y en determinadas familias de productos como los efectos timbrados o la recarga de los títulos de transporte en particular, nuestro carácter de servicio público prevalece y la inmensa mayoría de estancos facilita esta modalidad de pago a sus clientes.

En este contexto, la industria del vending ha desarrollado nuevos terminales que pueden ser instalados en máquinas expendedoras aportando grandes ventajas tanto a consumidores como a los propietarios de las mismas. En el caso del sector minorista de tabaco, que sufre la vandalización y el robo diariamente, la instalación de un TPV en máquinas expendedoras minimiza los riesgos y aporta mayor liquidez a los ya de por sí maltrechos estados financieros.

Por todo ello, durante los últimos meses se han multiplicado las consultas de expendedores acerca de la legalidad o no de la instalación de dichos terminales y, más concretamente, en el caso de Puntos de Venta con Recargo que optan por la gestión delegada. En ese sentido, nos gustaría concretar los siguientes aspectos:

- De acuerdo a la normativa vigente, el pago de las labores por el consumidor final a través de máquinas expendedoras se podrá efectuar por cualquier medio legalmente válido, incluidos expresamente el pago en monedas, billetes, tarjeta de crédito o débito o pago mediante monedero virtual o equivalente.
- Según la **Resolución Vinculante de la Dirección General de Tributos, V5359-16** de 19 de diciembre de 2016, a efectos impositivos, cabría diferenciar dos operaciones en la venta de tabaco:
  1. Una entrega de labores de tabaco del expendedor al punto de venta con recargo.
  2. Una entrega de labores de tabaco del punto de venta con recargo al consumidor final.
- Por la operación de venta del punto 1, el expendedor está obligado en todo momento a emitir la correspondiente factura o vendí, que ampara la circulación del tabaco entre su expendedoría y el punto de venta con recargo, independientemente de la modalidad de gestión elegida. Es decir, es imprescindible constatar la venta efectiva de las labores de tabaco al PVR acreditada mediante factura ordinaria. El beneficio del PVR será la diferencia entre el importe de las ventas realizadas y las compras efectuadas.

- Por último, continuando con la **Resolución Vinculante V5359-16** mencionada, *“la modalidad de pago entre dos empresarios (expendedor y punto de venta con recargo) forma parte de su libertad de gestión comercial y excede por tanto el ámbito competencial de este Comisionado. No obstante, debe existir en cualquier caso una venta efectiva de las labores de tabaco, no siendo admisible, por ejemplo, el mero pago a posteriori de comisiones por número de labores efectivamente vendidas en la máquina expendedora de tabaco”*.

En conclusión, en base a todo lo anterior, parece claro que un expendedor y un punto de venta con recargo, en el contrato privado que firmen entre las partes en el ejercicio de su libertad de gestión comercial, podrán acordar la manera en la que este último abonará las facturas emitidas por el primero.

Por tanto, en el caso de gestión delegada, cabría la posibilidad de pactar pagos a cuenta de la/s factura/s realmente emitidas por el expendedor mediante la recaudación de la máquina, bien sea a través de monedas, billetes, tarjeta de débito o crédito.

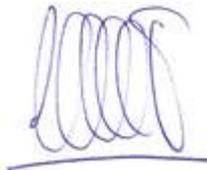
En ese sentido, os adjuntamos un modelo de contrato por si os sirve de referencia a la hora de documentar la relación con un punto de venta con recargo.

Recibid un cordial saludo.

CARLOS DE LA TORRE UTIEL



LUCAS FERNANDEZ INDA



MARIBEL GONZALEZ GOMEZ

